

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3415 DE 2025

*por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y de la cuota anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6º y 11 del Decreto número 2148 de 1991.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, el numeral 4 del artículo 3º y el numeral 20 del artículo 6º del Decreto número 4712 de 2008 y los artículos 6º y 11 del Decreto número 2148 de 1991, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución Política establece que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Que mediante la Ley 17 de 1971, Colombia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963.

Que mediante la Ley 6ª de 1972, Colombia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

Que el principio de la reciprocidad internacional se encuentra consignado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, instrumentos internacionales integrados al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 6ª de 1972 y la Ley 17 de 1971, respectivamente.

Que mediante el Decreto número 2148 de 1991 se establecieron las normas aplicables a la importación de vehículos automóviles, equipajes y menajes que realicen las embajadas o sedes oficiales, los agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país, y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión.

Que el artículo 6º del Decreto número 2148 de 1991 se refiere a los montos de las cuotas de instalación y anual de la franquicia para los embajadores, jefes de misión diplomática, jefes de misiones de organismos internacionales o de asistencia o de cooperación técnica y para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica y del personal administrativo.

Que el artículo 11 del Decreto número 2148 de 1991 se refiere a la importación de vehículos por parte de los funcionarios colombianos de que trata el numeral 3 del artículo 3º del Decreto número 2148 de 1991. Igual que en el caso del artículo 6º antes mencionado, se prevé un cupo, cuyo valor varía en función del cargo ejercido por los funcionarios colombianos recién mencionados.

Que en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto número 2148 de 1991, se estableció que los montos de las cuotas de instalación y anual podrán ser actualizados anualmente, mediante resolución, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el parágrafo del artículo 11 del Decreto número 2148 de 1991, modificado por el artículo 1º del Decreto número 379 de 1993, se indicó que los valores FOB de los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país podrán ser actualizados por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la misma proporción en que se actualicen las cuotas establecidas en el artículo 6º del mismo decreto.

Que desde la expedición del Decreto número 2148 de 1991, han cambiado sustancialmente las condiciones económicas que dieron lugar a la determinación de los cupos de franquicia a los que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, por lo que se hace necesario actualizar los cupos establecidos en el mencionado decreto.

Que, dada la existencia de la inflación, el poder adquisitivo del dinero en el tiempo disminuye por lo que, no es lo mismo un dólar de los Estados Unidos de América de 1991 que un dólar de los Estados Unidos de América en 2025. En consecuencia, se requiere de un mecanismo expedito que permita que este fenómeno no afecte los cupos que el Decreto número 2148 de 1991 autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a modificar.

Que la Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior de la Subdirección de Estudios

Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), considerando la inflación a precios de junio de 2025, y utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*Bureau of Labor Statistics*), con corte al mes de junio de 2025, disponible en <https://www.bls.gov/news.release/cpi.nr0.htm>, determinó el valor actualizado de los valores establecidos en los artículos 6° y 11 del Decreto número 2148 de 1991.

Que, mediante la presente resolución, en los términos de los artículos 6° y 11 del Decreto número 2148 de 1991, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece un mecanismo de actualización permanente de los cupos utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*Bureau of Labor Statistics*). Esta actualización se hará efectiva el 1° de febrero de cada año a partir de 2026. Esto obedece al hecho de que la información sobre la inflación anual acumulada se publica durante el mes de enero de cada año.

Que los valores que se incluyen en la presente resolución están actualizados con corte a junio de 2025 por lo que es necesario establecer un párrafo transitorio en virtud del cual se precise que la actualización de los valores para el año 2026 solo debe considerar la inflación acumulada entre los meses de julio de 2025 y diciembre de 2025 de tal forma que no incluya la inflación que ya fue reconocida en la actualización que se hace en esta resolución, manteniendo la misma metodología.

Que la presente resolución se expide con fundamento en los artículos 6° y 11 del Decreto número 2148 de 1991 y con el fin de brindar certeza, se establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expedirá anualmente una circular informativa que publicará en su página web en la que informe de las actualizaciones de que trata esta resolución a más tardar el 15 de febrero de cada año. Así, a más tardar el 15 de febrero de 2026, la circular informará de la actualización de estos valores utilizando la inflación acumulada entre julio de 2025 y diciembre de 2025. Para el año 2027, la circular comprenderá los valores publicados en la circular de 2026 y su actualización con la inflación acumulada entre enero de 2026 y diciembre de 2026 y así sucesivamente.

Que esta resolución está estrechamente relacionada con la aplicación del principio de reciprocidad en las relaciones internacionales por lo que es necesario que entre en vigencia lo más pronto posible, de tal forma que se garantice el cumplimiento de este principio. Es decir, que tanto los diplomáticos colombianos en el exterior como los diplomáticos extranjeros acreditados en el país, reciban estos beneficios. En consecuencia, es necesario aplicar la excepción prevista en el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto se publicó en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 29 de agosto de 2025 al 13 de septiembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Actualización de los montos de la franquicia para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática y Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica; el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica y el personal administrativo.** Actualízense los montos de las cuotas de instalación y cuota anual de que trata el artículo 6° del Decreto número 2148 de 1991, así:

- a) Para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática y Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica:

Cuota instalación	US\$210.518
Cuota anual	US\$16.374

- b) Para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, estos montos serán:

cuota Instalación	US\$116.955
-------------------	-------------

cuota anual	US\$8.187
-------------	-----------

- c) Para el personal administrativo se aplicará sólo cuota de instalación por una vez, y su monto será US\$70.173.

Parágrafo. Los montos de las cuotas de instalación y cuota anual señalados en el presente artículo corresponden al valor FOB de la mercancía objeto de importación.

Artículo 2º. *Actualización de los valores FOB de los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país.* Actualíicense los valores FOB de los vehículos automóviles que los funcionarios a que hace referencia el artículo 11 de Decreto número 2148 de 1991 pueden importar al regresar al país, así:

Beneficiarios	Valor FOB
a) Embajadores o Jefes de Misión Permanente de Organismos Internacionales	US\$99.556
b) Demás personal diplomático, consular o funcionarios internacionales con rango equivalente	US\$73.008
c) Funcionarios administrativos	US\$39.822

Artículo 3º. *Actualización anual.* A partir de 2026 los montos establecidos mediante la presente resolución se actualizarán automáticamente el 1º de febrero de cada año. Esta actualización se hará utilizando la inflación anual acumulada del último año de los Estados Unidos de América con base en el último informe del Índice de Precios al Consumidor para consumidores urbanos (IPC-U) (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*Bureau of Labor Statistics*). Para el efecto, únicamente con fines informativos, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expedirá una circular externa de carácter informativa que se publicará en la página web de la entidad a más tardar el 15 de febrero de cada año con los valores actualizados.

Parágrafo transitorio. La actualización para el año 2026 solo tendrá en cuenta la inflación acumulada entre los meses de julio de 2025 y diciembre de 2025 siguiendo los mismos parámetros de este artículo.

Artículo 4º. *Publicación.* Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Germán Ávila Plazas.*

(C.F.).